

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 148

EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 22 PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A Y TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, 27 FRACCIÓN XII Y 37 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 148 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ.

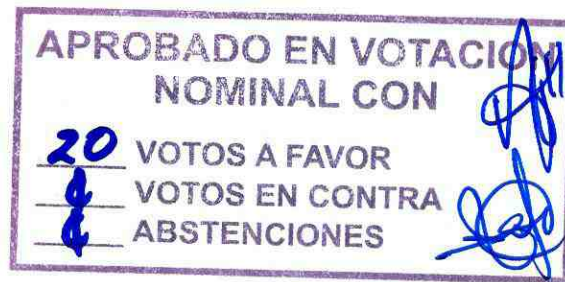
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 148

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 4 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/328/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Mtra. Irma Martínez Manríquez, como Directora del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/328/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 30 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre

A

W

S

J



de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022, y notificado al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California el día 26 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a



rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Alfredo Álvarez Cárdenas, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la Cuenta "Ingresos Financieros Faeta 20" un monto de \$33,293, correspondiente a los intereses bancarios de todo el ejercicio 2020, observándose que no emitió Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 "Requisitos en la expedición de CFDI" y "Expedición de CFDI por pagos realizados".

2.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Servicios Generales", un importe de \$14,751,782, observándose que los Contratos celebrados con tres proveedores, no señalan porque procedimiento se llevaron a cabo adjudicaciones por un monto de \$834,734.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 44 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, que se elaboren los contratos a sus proveedores, indicando porque procedimiento se realiza la adquisición, conforme a lo establecido en Ley.

AB

W

S

~~AB~~

J



3.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas "Materiales y Suministros" un monto de \$295,269 y en "Servicios Generales" un importe de \$4,791,137, respectivamente, observándose que no solicitó complementos de pago a 24 proveedores, ya que las facturas las realizaron con método de "Pago en Parcialidades Diferidas (PPD)"

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como con la Regla de Miscelánea Fiscal No. 2.7.1.35 "Expedición de CFDI por pagos realizados".

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores los complementos de pago, cuando las facturas las se realicen con método de "Pago en Parcialidades Diferidas (PPD)", conforme a lo establecido en Ley.

4.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas "Cons. y Mnto. Menor de Edificios y Locales" por \$1,343,771 y en "Servicio de Vigilancia y Monitoreo" un monto de \$1,258,757, concertados con tres proveedores, observándose que no cumplieron con las fechas de pago pactados en los contratos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 y 44 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los pagos a sus proveedores de acuerdo a lo establecido en sus contratos, conforme a Ley.

5.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$170,297,057, está distribuido en seis programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió incluir en sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43, 56 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII,

A

U
N

B

o



11 y 18 Fracción II, 25 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, incluya en sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

6.- La Entidad realizó ocho modificaciones y la de cierre al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose, que fueron remitidas de manera extemporánea a su Junta Directiva y Secretaria de Hacienda al H. Congreso del Estado de Baja California.

Además, al cierre del ejercicio la Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en Ampliaciones por \$2,239,402, ejercidas sin previa autorización de su Junta Directiva y del H. Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

7.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, ejerció 409 plazas no autorizadas por su Junta Directiva, ya que en Acta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria del día 09 de diciembre de 2019, únicamente autorizó 222 y en la nómina final ejercieron 631 plazas.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con capacidades diferentes de acuerdo a la última nómina pagada se encuentra integrada por 317 mujeres y 314 hombres, sin contar con personal que presente diversidad funcional.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4, 35 Fracción XII, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 39 y 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

8.- De la revisión a las Unidades de Medida utilizadas, se observa que no se pudo constatar que las unidades de medida de 4 componentes, se encuentren vinculadas a la descripción de las mismas, ya que no facilitan la medición y su comprobación, de tal forma que detallen el bien o servicio que se espera dar u otorgar.

A

B

C

D



Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.


RECOMENDACIÓN:


En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca en su Programa operativo Anual "Unidades de medida" que sean medibles y comprobables, conforme a lo establecido en Ley.

9.- Al analizar los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados, (MIR), no se incorporaron indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.


RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se incorporen en su matriz de Indicadores para Resultados (MIR), indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley. 

10.- Del Programa Operativo Anual al cierre del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad realizó una inadecuada planeación de su Programación, ya que siete de sus componentes fueron logrados por encima del autorizado. 

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 25 BIS, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 74, 75, 76 y 78 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice una 



adecuada programación de las proyecciones a lograr en sus componentes, conforme a lo establecido en Ley.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 148 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.